



## INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

### UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS

#### CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR

#### OBSERVACIONES DEL H. CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR DE LA UPIICSA A LA 2DA. VERSIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

##### OBSERVACIONES GENERALES:

##### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

Dice: La educación es una pieza indispensable para el desarrollo Nacional... se sugiere “La educación es una pieza fundamental para el desarrollo nacional...”

Dice: Las instituciones educativas nacionales han formado... se sugiere “Las instituciones públicas educativas nacionales han formado...”

Se sugiere incluir: tampoco deben ser incompatibles con los fines del IPN estipulados en la Ley Orgánica.

Suprimir la palabra “esperanza”.

##### “CONSIDERANDO”

Se sugiere considerar: ...al presente ordenamiento “sin perjuicio de los derechos que se hubieren adquirido por la comunidad politécnica en la normatividad anterior”.

RTG - Al hacer referencia a “usuarios” debería considerarse establecer normatividad específica para los mismos.

Continúa empleándose el término “ALUMNO” en lugar de “ESTUDIANTE”.

##### OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

##### **Artículo 3.**

Incluir en el glosario el concepto de “Enfoque educativo”.

“Ambientes de aprendizaje”. Precisar los tres tipos de ambientes de aprendizaje. (Virtual, presencial y mixto) con base en el Modelo Educativo Institucional.

“Cooperación Académica”. Se sugiere “A las acciones conjuntas entre dos o más instituciones nacionales y/o extranjeras...”



## INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

### UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS

#### CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR

**Dice: “Nivel educativo:** A cada una de las etapas en las que se estructuran los estudios ofrecidos por el servicio educativo institucional: Media Superior, Superior y Posgrado.”

**Se sugiere: “Nivel educativo:** A cada una de las etapas **formativas** en las que se estructuran los estudios ofrecidos por el **Instituto.**”

En los conceptos de Nivel de conocimientos, Profesor tutor y Profesor asesor, se está iniciando la descripción con minúsculas, para continuar con la estructura del documento deben emplearse mayúsculas.

**Se sugiere: “Profesor tutor:** es el docente encargado de acompañar al alumno durante su trayectoria escolar, orientarlo y motivarlo a concluir satisfactoriamente sus estudios.”

**Servicios educativos:** A todos aquellos servicios que ofrece el Instituto, impartidos mediante programas académicos en los niveles medio superior, superior y posgrado; y los complementarios.

Definir en el glosario las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.

Incluir el concepto de “GENERACIÓN” considerado en el **Artículo** 34 de este proyecto.

#### **Se sugiere:**

**Artículo 9.** El carácter de alumno se acredita con la asignación de número de boleta y la expedición de la credencial por la dirección de coordinación competente y el de usuario de los servicios educativos complementarios, con credencial vigente expedida por la Unidad Académica según corresponda.

**Artículo 11.** El alumno recibirá al momento de presentarse a la unidad académica sede de su trayectoria escolar, la información relativa al programa académico que cursará a través del mapa curricular; los criterios de evaluación y acreditación; las prácticas escolares y profesionales, estancias de investigación, **procesos de movilidad y demás actividades que el programa académico señale**; del servicio social, titulación u obtención del grado **en su caso, así como** la normatividad aplicable.

**Artículo 16.** La inscripción será nula de pleno derecho cuando el aspirante entregue documentación falsa o alterada, haciéndose de conocimiento al responsable de la Oficina del Abogado General del Instituto para que en el ámbito de su competencia ejercite las acciones legales conducentes. En este supuesto, el aspirante no podrá gestionar nueva inscripción a programa académico alguno ofrecido por el Instituto.

**Artículo 18.** Debe especificarse si se trata de estudios en el extranjero. Especificar si la revalidación tiene alcance dentro y fuera del Sistema Educativo Nacional.



## INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

### UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS

#### CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR

**Artículo 22.** La modalidad escolarizada es la que se desarrolla en las aulas, talleres, laboratorios y otros ambientes de aprendizaje (incluir una coma) como estancias, prácticas y visitas escolares, técnicas y profesionales, en horarios y periodos determinados.

**Artículo 23.** Debe incluirse el sistema abierto como parte de la modalidad no escolarizada, pues se está puntualizando únicamente a la educación a distancia.

**Artículo 26.** Definir el concepto de “Comité Académico” e incluirlo en el glosario.

**Artículo 29.** Es conveniente considerar un concepto más específico para definir el **Artículo** y evitar confusión.

**Artículo 32.** Fracción II iniciar con “Ser”

**Artículo 34.** Considerar “La vigencia de un plan de estudios podrá prolongarse hasta por dos ciclos escolares más a partir del egreso de la última generación, para el caso de alumnos que se desfasen del plan de estudios con el que ingresaron.

Aquellos alumnos que deseen incorporarse al nuevo plan de estudios podrán solicitar la equivalencia que corresponda y su aceptación dependerá del cupo disponible”

(Al interior del CTCE se comentó el no condicionar en función del cupo disponible pues son alumnos que ya se encuentran dentro del Sistema Educativo Institucional, sin embargo también se externó que el condicionar la incorporación en función del cupo disponible es una medida que permitirá evitar la saturación)

Los **Artículos** 36 y 37 deberían incorporarse al Capítulo V y el Capítulo VI iniciar con el **Artículo** 38.

**Artículo 38** Segundo párrafo: “El alumno definirá con el acompañamiento de su profesor tutor, el número de créditos que pretende obtener en el periodo escolar de que se trate, tomando en consideración el plan de estudios correspondiente (usar Y en lugar de O) lo señalado en el **Artículo** 54, referente a los límites mínimos del cincuenta por ciento y máximo del ciento cincuenta por ciento de tiempo establecido en el plan de estudios.

**Artículo 39.** Hacer referencia que deberá sujetarse también a lo señalado en el **Artículo** 54.

**Artículo 45.** ¿Cuál será la nomenclatura a utilizar en los casos en que el alumno no se presente a la evaluación ordinaria? ¿Cómo se registrará en actas y en el Sistema de Administración Escolar?



## INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

### UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS

#### CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR

**Artículo 46.** El docente responsable dará a conocer al alumno por los medios disponibles, el programa de estudios correspondiente a la unidad de aprendizaje, al inicio del período escolar.

**Artículo 49.** Dice “Cuando por causa justificada el alumno...” Se sugiere “Cuando por causa debidamente justificada el alumno...”. Se sugiere que el plazo no sea mayor a 3 días hábiles. La Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social debería ser la instancia que lleve a cabo la justificación de las causas. Ó considerar lo estipulado en el **Artículo 29** del actual Reglamento de Estudios Escolarizados para el Nivel Medio Superior y Superior del Instituto.

**Artículo 50.** Considerar la redacción del **Artículo 33** del REENMSyS especificando que cuando la unidad de aprendizaje se acreditó en forma ordinaria y obtenga una calificación superior en la evaluación extraordinaria, ésta se registrara como ordinaria.

**Artículo 55.** Precisar el término de “manera oficial” con respecto a la forma en que se hará de conocimiento al estudiante sobre el resultado de la evaluación de la unidad de aprendizaje. (Sistema de Administración Escolar, Acta de Calificaciones Impresa, consulta por internet, etc.). Aclarar que el único resultado oficial será el que se reporte en la BOLETA GLOBAL CERTIFICADA emitida a solicitud del alumno y/o el ACTA DE CALIFICACIONES avalada con firma del docente titular de la unidad de aprendizaje”

**Artículo 56.** Se sugiere: “Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que le fue dado a conocer el resultado de las evaluaciones SEAN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y/O EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA el alumno TIENE DERECHO A solicitar su revisión de manera individual y por escrito, a la Subdirección Académica o a la Coordinación del Programa Académico de Posgrado, según corresponda...”

**Artículo 59.** Con respecto al “primer reporte de evaluación” se requiere precisar sea el concepto o como parte de un **Artículo** transitorio, si se trata del “primer periodo ordinario” y si se refiere al período de evaluación ordinaria ó al momento en que se lleva a cabo el registro de la evaluación en el Sistema de Administración Escolar que deberá ser incluido en la programación del Calendario Académico del Instituto. Considerar que este **Artículo** no es de observancia para estudios de posgrado.

**Artículo 60.** En lugar de la Subdirección Académica, es la Subdirección de Servicios Educativos e Integración Social la instancia a la que el alumno debería solicitar la baja de unidades de aprendizaje, considerando que es esta Subdirección la que cuenta con el expediente y lleva a cabo el registro de los antecedentes escolares del alumno. Misma observación de la definición del “segundo reporte de evaluación” para la inclusión del concepto en el glosario.



## INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

### UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS

#### CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR

**Artículo 63.** Referenciar al Capítulo Octavo para considerar el Recurso de Reconsideración.

**Artículo 70.** La trayectoria escolar del alumno integrará las calificaciones obtenidas y registradas en las actas correspondientes a las unidades de aprendizaje cursadas. Estas actas serán emitidas por la Dirección de Administración Escolar y resguardadas por la Unidad Académica.

SE SUGIERE LA SIGUIENTE REDACCIÓN PARA EL **ARTÍCULO 71**

**Artículo 71.** Para la obtención del título profesional o diploma de grado académico, el alumno estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

El Instituto validará las titulaciones adicionales que el alumno obtenga derivadas de su participación en instituciones educativas nacionales o extranjeras, en los términos que en los convenios de cooperación académica se establezcan.

En relación con el **Artículo 72**, se considera necesario incluir como un capítulo adicional el contenido del título cuarto en lo referido a responsabilidades y sanciones del Reglamento de Estudios Escolarizados para el Nivel Medio Superior y Superior del Instituto.

Se sugiere suprimir el **Artículo 73**.

Se sugiere la siguiente redacción para el **Artículo 74**:

**Artículo 74.** El alumno que vea afectada su situación escolar por alguna resolución definitiva de autoridad, podrá interponer recurso de reconsideración.

Se sugiere la siguiente redacción para el **Artículo 75**:

**Artículo 75.** Dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, el interesado podrá presentar por escrito el recurso de reconsideración ante la Autoridad Académica competente.

Se sugiere suprimir el **Artículo 76** pues contraviene otros ordenamientos, pues las facultades del Consejo General Consultivo están consideradas en el **Artículo 26** de la Ley Orgánica y el **Artículo 186** Fracción XI del Reglamento Interno.